

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, agosto 3. A despacho de la señora Juez informando que se presenta contestación por parte de la demandada.

  
JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado 17001-31-10-006-2023-00134-00**

Previo a correr traslado de la contestación de la demanda conforme el artículo 391 inciso 6° del CGP y posterior decreto de pruebas y fijación de fecha para audiencia, encuentra el Despacho que la contestación de la demanda adolece de un defecto.

Refiere el profesional del derecho que suscribe el escrito de respuesta que actúa por designación amparo de pobreza otorgado por el Juzgado Cuarto de Familia; si bien ello no se discute, es importante poner de presente que dicho beneficio fue otorgado para promover demanda de pérdida de patria potestad, y se recuerda, que los poderes deben ser específicos y claramente definidos .

Conforme lo anterior, atendiendo las prerrogativas previstas en el inciso 5 del artículo 391, se concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para que allegue amparo de pobreza para esta clase de proceso o en su defecto el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 131 del 4 de agosto de 2023.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES SECRETARIO</b></p>
--